PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2022 Y SUS ACUMULADOS 59/2022, 87/2022, 108/2022, 109/2022 Y 110/2022

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. ----------

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Seyé, Yucatán,** el dieciséis de febrero y el dos y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de febrero del año que ocurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes 58/2022 y 59/2022 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 58/2022:

"No existe declaración patrimonial de ningún periodo reciente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2021	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 59/2022:

"No existe un indicador de salarios del personal del ayuntamiento." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

SEGUNDO. El dos y el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 87/2022, 108/2022, 109/2022 y 110/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 87/2022:

"NO se encuentra la información relativa al presupuesto de egresos 2022 del municipio de Seyé." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2022	Anual

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 108/2022:

"no está actualizada la información, solo hay del año 2018 y del 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2021	Anual

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 109/2022:

"no se encontró la información publicada de los años 2020 y 2021, por lo que el sujeto obligado no ha cumplido con esta obligación." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	4to trimestre

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 110/2022:

"no se encuentra la información de los viáticos y gastos de representación." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	1er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	2do trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	3er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	4to trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descrita en el antecedente PRIMERO y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la

acumulación del expediente de la denuncia 59/2022 a los autos del expediente de la denuncia 58/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.

2. La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

CUARTO. El veinticinco de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que presentó las denuncias 58/2022 y 59/2022.

QUINTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año que ocurre, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente SEGUNDO, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 108/2022, 109/2022 y 110/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 87/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma

Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones IX, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General, y, del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

2. La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

3. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

4. La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

SEXTO. El veinticinco de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a los particulares que interpusieron las denuncias 87/2022, 108/2022, 109/2022 y 110/2022.

SÉPTIMO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 87/2022 y sus acumulados 108/2022, 109/2022 y 110/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 58/2022 y su acumulado 59/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, en cuanto a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y IX del artículo 70.

2. La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

3. La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

4. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

5. La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

OCTAVO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 87/2022 y sus acumulados 108/2022, 109/2022 y 110/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 58/2022 y su acumulado 59/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

NOVENO. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/619/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO. Asimismo, en dicha fecha por correo electrónico, se notificaron al Sujeto Obligado y a los denunciantes los acuerdos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el ocho de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/125/2022, de fecha veintitrés del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el ocho del último mes citado en el expediente del procedimiento de denuncia 58/2022 y su acumulado 59/2022. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para

resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El nueve del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo previsto en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

. . .

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

. . .

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

. . .

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

. . ."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

. . .

b) El presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

. . ."

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

1. **La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y IX del artículo 70.**

2. **La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.**

3. **La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.**

4. **La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.**

5. **La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.**

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece que debía actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta días hábiles después del cierre del periodo que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre

de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

   - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

   - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

   - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

   - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

   - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:

   - Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

   - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.

4. En cuanto a la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, precisan que ésta debe clasificarse en tres formatos:

   - Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, a través del cual se publicitará el presupuesto asignado anual.

   - Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI, por medio del cual se difundirá la información inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios.

   - Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI, mediante el cual se difundirá la información de la cuenta pública.

5. Por lo que se refiere a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, precisan que ésta debe clasificarse en dos formatos:

   - Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, a través del cual se publicitará la información del gasto por capítulo, concepto y partida.

   - Formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI, por medio del cual se difundirá la información inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

6. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia de los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días dieciséis de febrero y dos y veintitrés de marzo del año que ocurre, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

   a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y IX del artículo 70.

   b) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

   c) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

   d) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

   e) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracciones VIII y IX del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XII del artículo 70 de la Ley General.	
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.	
Presupuesto anual asignado	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte

Información	Periodo de actualización
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Inciso b) de la fracción I del artículo 71	
Presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias 58/2022 y 59/2022, es decir la de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y la del cuarto trimestre del año en cuestión de la fracción XII del propio numeral, al veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fecha de admisión de las denuncias, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Con la intención de establecer el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias 87/2022, 108/2022, 109/2022 y 110/2022, es decir, la siguiente de los artículos 70 y 71 de la Ley General: 1) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70; 2) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70; 3) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70; y, 4) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71, al veinticuatro de marzo del año en curso, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando:

1. Que únicamente se encontró publicada información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, respecto de la cual se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la citada fracción y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil veintiuno: *"Durante el periodo informado no se erogaron gastos por concepto de viáticos ni representación."* (Sic), respecto de la cual señala como fecha de creación y de última modificación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

2. Que no se halló publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente:

   a) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

b) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

c) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

d) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO OCTAVO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

1) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y IX del artículo 70.

2) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

3) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

4) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

5) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, levantadas por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, mediante la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, no se erogaron recursos en concepto de viáticos y de gastos de representación, la cual es clara y precisa y está debidamente motivada.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

   a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

   b) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

   c) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

   d) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

   e) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

   f) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

   Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 03 del acta.

3. Que la Tesorería Municipal, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes 58/2022, 59/2022, 87/2022, 108/2022 y 109/2022, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis de febrero y el dos y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, XII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General y la del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de citada Ley, motivo de las mismas. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que, en las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días veinticuatro de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, así como en la verificación efectuada el veintitrés de agosto del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información que se indica a continuación:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

- La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada en el punto previo.

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 110/2022, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno; es decir, que solamente estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de parte de la información motivo de la denuncia. Esto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Toda vez que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, y de la verificación efectuada a dicho sitio el veintitrés del mes próximo pasado, resultó lo siguiente:

- Que estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, misma fue difundida el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia. Se afirma esto, ya que la documental encontrada señala como fecha de publicación y/o creación de la justificación, la antes indicada.

- Que no se halló difundida información alguna de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, tocante al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

b) Que no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

- La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

4. Como consecuencia de lo dicho en los puntos previos, se determina que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de citada Ley, que se indica a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos

aprobados por este Pleno, el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, así como el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno:

a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

b) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

c) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

d) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

e) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

f) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión los días veinticuatro de febrero, veinticuatro de marzo y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida.

VIGÉSIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

   a) Requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de dicha obligación.

   b) Requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII, XII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley

General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de citada Ley, para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de dichas obligaciones de transparencia que se señala a continuación:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

- La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

- La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cuatro del considerando DÉCIMO NOVENO, el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de citada Ley, que se describe a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por este Órgano Colegiado el veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, así como el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

1) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

2) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

3) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

4) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

5) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

6) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO NOVENO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Seyé, Yucatán**:

1. Que las denuncias a las que asignaron los expedientes números 58/2022, 59/2022, 87/2022, 108/2022 y 109/2022, son **FUNDADAS.**

2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 110/2022, es **PARCIALMENTE FUNDADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, la información de las fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de citada Ley, que se describe a continuación:

1) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70.

2) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

3) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XII del artículo 70.

4) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70.

5) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte y de dos mil veintiuno del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70.

6) La del ejercicio dos mil veintidós del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos

antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. --

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA